



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 265 2011- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - GGR

Callao, 17 FEB. 2011

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N° 039-2011-GRC de fecha 25 de enero de 2011, y el Informe N° 296 - 2011-GRC/GA-OL de fecha 11 de Febrero de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de vistos el Gerente General Regional aprobó el expediente técnico y los expedientes de contratación de los Procesos de Selección y/o exoneraciones que se deriven de la **ACTIVIDAD: "GUARDIA REGIONAL 2011"**.

Que, mediante Informe N° 296- 2011-GRC/GA-OL el Jefe de la Oficina de Logística solicita la designación del Comité Especial para la **ADQUISICIÓN DE GASOLINA DE 90 OCTANOS PARA LA ACTIVIDAD: "GUARDIA REGIONAL 2011"**, proponiendo a sus miembros, toda vez que el proceso corresponde a una Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial;

Que, el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF en concordancia con el Artículo 24° de la Ley de Contrataciones aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso;

Que, el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección se encuentre arreglado conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo, que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable, en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable;

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsable de su actuación;

Que, el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que el Titular de la Entidad o al funcionario a quien se le hubiere delegado esta atribución designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y, en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008, de fecha 11 de marzo de 2008, y sus modificatorias; y, según facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 200, del 19 de Abril del 2009, Resolución Ejecutiva Regional Nro. 330 del 18 de Agosto del 2009 y Resolución Ejecutiva Regional Nro. 000055 del 13 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Constituir un Comité Especial que se encargará de conducir el proceso de selección correspondiente a la **ADQUISICIÓN DE GASOLINA DE 90 OCTANOS PARA LA ACTIVIDAD: "GUARDIA REGIONAL 2011"**, el cual corresponde a una Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial y deberá estar conformado de la siguiente manera:

- | | |
|-----------------------------------|-------------------|
| • Sr. Elmer Suárez Castro | Presidente |
| • Ing. Violeta Flores Arriola | Miembro |
| • Sr. Jorge Luis Avilés Astudillo | Miembro |
| • Bach. Jesús Álvarez Olivares | Suplente |
| • Sr. Jesús Martínez Gavancho | Suplente |
| • CPC. Vilma Álvarez Luna | Suplente |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable, así mismo el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsables de su actuación de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL CALLAO**
 DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
 Gerente General Regional